

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil dieciséis
Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario CI/SUD/D/095/2016, instruido en contra del ciudadano ARTURO JIMÉNEZ MEDINA , quien en el momento de los hechos ostentaba el cargo de Jefe de Unidad de Atención Médica "A", adscrito al Centro de Salud T- III "Beatriz Velasco de Alemán" perteneciente a la Jurisdicción Sanitaria Venusiano Carranza de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), con Registro Federal de Contribuyentes XXXXXXXXXXXXXXX, por incumplimiento a obligaciones inherentes a su cargo como servidor público; y, -
RESULTANDO
1 Promoción de Responsabilidad Administrativa. Que mediante oficio CG/CISERSALUD/CCG/286/2016 de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, suscrito por el Maestro Luis Carlos Arroyo Robles, Contralor Interno en los Servicios de Salud Pública, por el cual se informa que no se cuenta con registro de que el servidor público hoy incoado haya presentado su Declaración de Intereses. Foja 001 del presente expediente
2 Acuerdo de Inicio de Procedimiento. Que con fecha uno de septiembre del dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario en el que se ordenó citar al ciudadano ARTURO JIMÉNEZ MEDINA, como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (foja 58 a 64 de autos), formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio CG/CISERSALUD/JUDQD/1539/2016 de fecha catorce de septiembre del dos mil dieciséis, notificado personalmente mediante la cédula correspondiente el día quince del mismo mes y año (fojas 58 a 64g) del expediente en que se actúa
3 Trámite del procedimiento administrativo disciplinario. Con fecha veintisiete de septiembre del dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció el ciudadano por su propio derecho, en la cual presentó su declaración de manera verbal, a través del cual alegó lo que a su derecho convino (fojas 74 a 76 del presente sumario)
4 Turno para resolución. Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde
Por lo expuesto es de considerarse; y
C O N S I D E R A N D O
PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Contraloría Interna en el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud Pública del Distrito Federal", es competente para conocer, investigar,

Página 1

desahogar y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108





"RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto."

--- En ese sentido, una vez señalada de manera presuntiva la conducta respectiva al incoado en el inicio del procedimiento que nos ocupa, ésta no puede modificarse en el sentido de atribuirle una diversa en la presente resolución, por lo que la conducta que se le atribuye al ciudadano **ARTURO JIMÉNEZ MEDINA** se hizo consistir básicamente en:

--- Considerando que el puesto que ostenta al ciudadano **ARTURO JIMÉNEZ MEDINA**, como Jefe de Unidad de Atención Médica "A", adscrito al Centro de Salud T - III "Beatriz Velasco de Alemán"





perteneciente a la Jurisdicción Sanitaria Venustiano Carranza de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), de acuerdo al oficio CRH/9505/2016 de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por el Contador Público Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de Servicios de Salud Pública (ahora Ciudad de México): así como el Formato Único de Movimientos de Personal con número de documento 183904 remitida por dicho servidor público a través del mismo diverso, el cual se encuentra signado por el Director de Administración y Finanzas, el Director Jurisdiccional y el Subdirector de Administración Jurisdiccional; siendo un puesto homólogo por ingresos o contraprestaciones a uno de estructura como más adelante se argumentará, conforme a lo determinado en la Política SEGUNDA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN PARA UNA TRANSPARENTE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE IMPLIQUE EVITAR EL CONFLICTO DE INTERESES Y EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO NO JUSTIFICADO, emitido por el C. Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintidós de marzo de dos mil dieciséis; tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (Declaración de Intereses), conforme a lo señalado por la Política Séptima del cuerpo legal invocado, es decir, conforme a los datos, plazos, formatos, medios y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México, en correlación con el primer párrafo del PRIMERO y TERCERO TRANSITORIO de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES, A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, emitidos por el Contralor General de la Ciudad de México, en cumplimiento al tercer transitorio del acuerdo antes referido; que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Segunda, debió presentarse en el mes de mayo de 2016; obligaciones que inobservó el incoado en razón que omitió presentar su Declaración de Intereses, en el plazo establecido para ello. -----

- 1. Que el ciudadano **ARTURO JIMÉNEZ MEDINA**, se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos denunciados como irregulares. ------
- 2. La existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. ------
- **3.** La plena responsabilidad administrativa del ciudadano **ARTURO JIMÉNEZ MEDINA**, en el incumplimiento a algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -------





CUARTO. Demostración de la calidad del ciudadano ARTURO JIMÉNEZ MEDINA. Por lo que
hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente
demostrado que el ciudadano ARTURO JIMÉNEZ MEDINA, sí tiene la calidad de servidor público al
momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como
Jefe de Unidad de Atención Médica "A", adscrito al Centro de Salud T - III "Beatriz Velasco de Alemán"
perteneciente a la Jurisdicción Sanitaria Venustiano Carranza de los Servicios de Salud Pública del
Distrito Federal (ahora Ciudad de México); conclusión a la que llega este Resolutor de la valoración
conjunta de las siguientes pruebas:

- --- Documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.

- --- Desprendiéndose de las documentales mencionadas se desprende que el ciudadano **ARTURO JIMÉNEZ MEDINA** se desempeña como Jefe de Unidad de Atención Médica "A", adscrito al Centro de Salud T III "Beatriz Velasco de Alemán" perteneciente a la Jurisdicción Sanitaria Venustiano Carranza de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), de acuerdo a la documental número CRH/9505/2016 de diez de agosto de dos mil dieciséis, signado por el C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora de la Ciudad de México), así como el Formato Único de Movimientos de Personal con número de documento 183904. (Fojas 51 a 53 de autos).

Robustece lo anterior lo manifestado por el ciudadano ARTURO JIMÉNEZ MEDINA, en la audienc	ia
de responsabilidades a su cargo verificada el día veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis (fojas 7	74
a 76 de autos); en donde expresó lo siguiente:	

 que mi ocupación actual es Jefe de Unidad de Atención Médica "A" ;	"	

Página 4





I	Diblico descentralizado
I	Respuesta: XXXXX de XXXXXXX de dos mil XXXXX
4	'Segunda: que diga el ciudadano ARTURO JIMÉNEZ MEDINA, en qué fecha se le dio el cargo de Jefe de
(Jnidad de Atención Médica "A" adscrita a esta entidad
I	Respuesta: desde que ingrese a este organismo."
Código Respoi	laración que es valorada en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de ensabilidades de los Servidores Públicos. Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales del do

"Primera: que diga el ciudadano ARTURO JIMÉNEZ MEDINA, la fecha que ingreso a este organismo

- --- Cuya apreciación concatenada con las documentales anteriormente mencionadas, permite concluir que efectivamente el ciudadano **ARTURO JIMÉNEZ MEDINA**; reconoció expresamente que en el tiempo de los hechos que se le imputan desempeñó las funciones de Jefe de Unidad de Atención Médica "A", adscrito al Centro de Salud T III "Beatriz Velasco de Alemán" perteneciente a la Jurisdicción Sanitaria Venustiano Carranza, de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México).
- --- En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida al servidor público con motivo de la conducta que se le imputa se hace necesario establecer, primeramente, si el ciudadano ARTURO JIMÉNEZ MEDINA Jefe de Unidad de Atención Médica "A", adscrito al Centro de Salud T - III "Beatriz Velasco de Alemán" perteneciente a la Jurisdicción Sanitaria Venustiano Carranza, de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), estaba obligado a declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (Declaración de Intereses) en el mes de mayo de 2016; conforme a la Política Segunda y Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLITICAS DE ACTUACIÓN PARA UNA TRANSPARENTE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE IMPLIQUE EVITAR EL CONFLICTO DE INTERESES Y EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO NO JUSTIFICADO, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintidós de marzo de dos mil dieciséis; en relación al punto PRIMERO Y TERCERO TRANSITORIO de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES, A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el guince de abril de dos mil dieciséis. -





Hn Al	AYNANIANTA AN 1	nna ca actila onran	ine siniliantes menir	ie de briteba.	
		auc oc actua obtait	100 SIGUICITICS HICGIC	o ac biacba.	

- 1.- oficio número CG/CISERSALUD/CCG/286/2016 de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, signado por el maestro Luis Carlos Arroyo Robles, Contralor Interno en los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), a través del cual remite la relación de los Servidores Públicos adscritos a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) que omitieron efectuar la Declaración de Intereses Anual correspondiente al año 2016, de conformidad a lo establecido en la Política Segunda y Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN PARA UNA TRANSPARENTE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE IMPLIQUE EVITAR EL CONFLICTO DE INTERESES Y EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO NO JUSTIFICADO, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintidós de marzo de dos mil dieciséis; en relación al punto PRIMERO Y TERCERO TRANSITORIO de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES, A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MEXICO Y HOMOLOGOS, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis; listado en el que se encuentra el nombre del ciudadano servidor público ARTURO JIMÉNEZ MEDINA, que en el momento de los hechos ostentaba el cargo de Jefe de Unidad de Atención Médica "A", adscrito al Centro de Salud T - III "Beatriz Velasco de Alemán" perteneciente a la Jurisdicción Sanitaria Venustiano Carranza de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), por lo que se presume la omisión de efectuar dicha declaración, por lo que presuntivamente omitió realizar dicha Declaración. Foja 01. ---
- --- Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

- -- Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -------
- --- Probanza a través de la cual el Maestro Eduardo Rovelo Pico, Contralor General de la Ciudad de México solicita a los Titulares de las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados, Órganos de Apoyo y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México difundan los Lineamientos para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses, a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, informando también que la falta de notificación personal de dicho documento no exime del cumplimiento de la presentación de la declaración correspondiente.





3 Copia Certificada del oficio CG/CISERSALUD/CCG/176/2016 de fecha veintidós de abril de dos mil
dieciséis, signado por el maestro Luis Carlos Arroyo Robles, Contralor Interno en los Servicios de Saluc
Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México). Foja 23

- --- Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -------
- --- Probanza de la que se desprende que el maestro Luis Carlos Arroyo Robles, Contralor Interno en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), solicitó al licenciado Pedro Fuentes Burgos, Director de Administración y Finanzas de este Organismo, instruir a todo el personal a través de sus superiores jerárquicos, la obligación de presentar la declaración de intereses en cumplimiento a lo ordenado en los Lineamientos para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses, a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, emitidos por el Contralor General de la Ciudad de México. Fojas

- --- Probanza de la que se desprende que del primero de diciembre del año dos mil diez, el servidor público **ARTURO JIMÉNEZ MEDINA**, se encontraba adscrito al adscrito al Centro de Salud T III "Beatriz Velasco de Alemán" perteneciente a la Jurisdicción Sanitaria Venustiano Carranza de los





Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) con un puesto de Jefe de Unidad de Atención Médica "A". ------6.- Copia certificada del oficio CG/CISERSALUD/CCG/270/2016 del trece de junio del dos mil dieciséis, signado por el Contralor Interno en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México). Visible a foja 44. ---- Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. --------- Probanza mediante la cual el maestro Luis Carlos Arroyo Robles, Contralor Interno en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), solicitó al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría de la Ciudad de México informara si existe algún registro de cumplimiento o incumplimiento en la presentación de la declaración de intereses del hoy incoado. ------7.- Copia certificada del Oficio CG/DGAJR/DSP/3622/2016 de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciséis, signado por licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México. Fojas 47 a 49 de autos. --------- Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. ---- Probanza a través de la cual el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, en atención al oficio CG/CISERSALUD/CCG/270/2016 del trece de junio del dos mil dieciséis, signado por el Contralor Interno en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), informa la fecha de presentación, así como el tipo de declaración que realizaron los servidores públicos adscritos a este Organismo Descentralizado, del cual no se advierte el nombre del ciudadano servidor público ARTURO JIMÉNEZ MEDINA. -----8.- Copia certificada del oficio CRH/9505/2016 de diez de agosto de dos mil dieciséis, signado por el Contador Público Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos en los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), a través del cual remite copia simple del Formato Único de Movimientos de Personal perteneciente al ciudadano servidor público ARTURO JIMÉNEZ MEDINA, así como, la hoja en la que se indica la fecha de ingreso a este organismo, clave presupuestal, nivel, sueldo mensual neto, registro federal de contribuyentes, adscripción, nombre y cargo del jefe inmediato, domicilio particular y status del hoy incoado. Fojas 51 a 53. ------



--- Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley

--- Probanza de la que se desprende que el servidor público **ARTURO JIMÉNEZ MEDINA**, se encuentra adscrito al Centro de Salud T - III "Beatriz Velasco de Alemán" perteneciente a la Jurisdicción Sanitaria Venustiano Carranza de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de

Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----



9 Copia simple del Formato Único de Movimientos de Personal con número de documento 183904, el
cual se encuentra signado por el Director de Administración y Finanzas, el Director Jurisdiccional y el
Subdirector de Administración Jurisdiccional. Foja 53

- --- Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que se trata de una documental signada por un servidor público en ejercicio de sus funciones.
- --- Probanza de la que se desprende la consulta realizada por este Órgano Interno de Control el treinta y uno de agosto del año en curso, a los sueldos publicados por este organismo en su página electrónica oficial, a través de la liga http://vpn.salud.df.gob.mx:88/portalut/inicio.php, al acceder al artículo 121, fracción IX Remuneraciones, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; ícono "Remuneraciones", mismo que descarga el archivo en Excel que contiene dicha información, en la que se visualiza el puesto de estructura en los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, denominado "Subdirector de Área" cuyo sueldo mensual neto en su nivel más alto, eso es, Subdirector de Área "A" es de \$26,452.97 (veintiséis mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 97/100 M.N.).





--- Probanzas marcadas con los numerales 1, 4, 5, 6, 8 y 9 con las que se diserta que el hoy incoado es servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y que ocupa el puesto de Jefe de Unidad de Atención Médica "A", adscrito al Centro de Salud T - III "Beatriz Velasco de Alemán" perteneciente a la Jurisdicción Sanitaria Venustiano Carranza de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), el cual resulta en un cargo homólogo por ingresos o contraprestaciones al puesto de estructura en la Administración Pública de la Ciudad de México, denominado "Subdirector de Área" cuyo sueldo mensual neto en su nivel más alto, eso es, Subdirector de Área "A" es de \$26,452.97 (veintiséis mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 97/100 M.N.), de acuerdo a los sueldos publicados por este Organismo Descentralizado en la página consultada Interna oficial. por esta а través http://vpn.salud.df.gob.mx:88/portalut/inicio.php, al acceder al artículo 121, fracción IX Remuneraciones, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; ícono "Remuneraciones", mismo que descarga el archivo en Excel que contiene dicha información; siendo el caso, que el hoy incoado de acuerdo al oficio CRH/9505/2016 de diez de agosto de dos mil dieciséis, signado por el Contador Público Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México). tenía en el momento de los hechos una percepción mensual neta de \$28,214.51 (veintiocho mil doscientos catorce pesos 06/100 M.N.). -

--- Motivo por el cual estaba obligado a declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (Declaración de Intereses) en el mes de mayo de 2016; conforme a la Política Segunda y Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN PARA UNA TRANSPARENTE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE IMPLIQUE EVITAR EL CONFLICTO DE INTERESES Y EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO NO JUSTIFICADO, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintidós de marzo de dos mil dieciséis; en relación al punto PRIMERO y TERCERO TRANSITORIO de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES, A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el guince de abril de dos mil dieciséis. ---





"...Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin daño de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

"...**XXII**.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."

--- Afirmación que se sustenta toda vez que el puesto que ostenta el ciudadano ARTURO JIMÉNEZ MEDINA, conforme a la copia certificada del oficio CRH/9505/2016 de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis, a través del cual el Contador Público Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de Servicios de Salud Pública (ahora Ciudad de México) informó a esta Contraloría Interna que dicho ciudadano ocupa un puesto de Jefe de Unidad de Atención Médica "A", adscrito al Centro de Salud T - III "Beatriz Velasco de Alemán" perteneciente a la Jurisdicción Sanitaria Venustiano Carranza de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), así como la copia simple del Formato Único de Movimientos de Personal con número de documento 183904, el cual se encuentra signado por el Director de Administración y Finanzas, el Director Jurisdiccional y el Subdirector de Administración Jurisdiccional, y en la que consta el puesto que ocupa el hoy incoado; resulta homólogo por ingresos o contraprestaciones al puesto de estructura en los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, denominado "Subdirector de Área" cuyo sueldo mensual neto en su nivel más alto, eso es, Subdirector de Área "A" es de \$26,452.97 (veintiséis mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 97/100 M.N.), de acuerdo a los sueldos publicados por esa Entidad en la página electrónica oficial, consultada por esta Interna a través de la liga http://vpn.salud.df.gob.mx:88/portalut/inicio.php, al acceder al artículo 121, fracción IX Remuneraciones, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; ícono "Remuneraciones", mismo que descarga el archivo en Excel que contiene dicha información; lo anterior toda vez que de acuerdo al oficio CRH/9505/2016 de diez de agosto de dos mil dieciséis, el Contador Público Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) informó que el ciudadano ARTURO JIMÉNEZ MEDINA tenía en el momento de los hechos una percepción mensual neta de \$28,214.51 (veintiocho mil doscientos catorce pesos

--- Razón por la cual, al ostentar dicho puesto homólogo por ingresos o contraprestaciones al de estructura antes descrito, conforme a la Política SEGUNDA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN PARA UNA TRANSPARENTE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE IMPLIQUE EVITAR EL CONFLICTO DE INTERESES Y EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO NO JUSTIFICADO, emitido por el C. Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintidós de marzo de dos mil dieciséis, tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos (Declaración de Intereses), conforme a lo señalado por la Política Séptima del cuerpo legal invocado, es decir, conforme a los datos, plazos, formatos, medios y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México en correlación con el primer párrafo del PRIMERO Y TERCERO TRANSITORIO de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN





"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo XV de las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer."

--- En la Audiencia de Ley referida, el servidor público incoado, medularmente manifestó: -------

"CABE PRECISAR QUE NUNCA HE ACTUADO CON DOLO NI MALA FE EN MI CARGO, ASÍ COMO TAMPOCO HE CAUSADO DAÑO AL ERARIO; SIENDO TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR AL RESPECTO."

--- Al respecto este Resolutor determina que dichas expresiones no aportan elementos suficientes para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, toda vez que las mismas se constituyen en meras afirmaciones subjetivas que al no encontrarse contrastadas mediante otros elementos efectivos de prueba, tendientes a corroborar sus manifestaciones, no resultan suficientes para el efecto de corroborar la ausencia de responsabilidad como es pretendido por el diciente, las cuales se valoran en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Esto es así toda vez que si bien es cierto que el manifestante, aduce en esencia que no fue omiso al efectuar dicha declaración, asimismo que no actuó con dolo ni mala fe en su cargo,





así como tampoco causo daño al erario; resultando que tales argumentos no crean convicción en esta Contraloría Interna, esto es así, toda vez que no se tiene registro de la autoridad competente respecto de la presentación de la referida declaración de intereses, aunado a que de dichas manifestaciones se advierte el conocimiento de ésta a la obligación de dicho mandamiento. Aunado a lo anterior, la consumación de la conducta del citado servidor público, se prolongó en el tiempo, ello en virtud de que el momento procesal en el que debe entenderse como consumada una infracción administrativa, por una transgresión a las hipótesis señaladas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se configura cuando produciéndose el resultado o agotándose la conducta se verifica una lesión jurídica, es decir, para que se dé la consumación de la conducta es determinante que se haya producido el resultado, en otras palabras la irregularidad administrativa que nos ocupa se originó el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, fecha en la que feneció el término para presentar la Declaración de Intereses, lo que trajo como resultado el incumplimiento a lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que incumplió la Política SEGUNDA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN PARA UNA TRANSPARENTE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE IMPLIQUE EVITAR EL CONFLICTO DE INTERESES Y EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO NO JUSTIFICADO, emitido por el C. Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintidós de marzo de dos mil dieciséis, así como, el primer párrafo del PRIMERO y TERCERO TRANSITORIO de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES, A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA CIUDAD DE MEXICO Y HOMOLOGOS, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, emitidos por el Contralor General de la Ciudad de México, en cumplimiento al tercer transitorio del acuerdo antes referido; razón por la cual, los argumentos vertidos por el incoado, resultan inoperantes e insuficientes para considerar que no es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye. --

- --- Expuesto lo anterior, se procede a valorar la prueba ofrecida en la Audiencia de Ley, por parte del hoy incoado, consistente en: ------
- **1.-** Impresión de los datos de la Declaración de Intereses del servidor público **ARTURO JIMÉNEZ MEDINA**, de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis. ------
- --- Probanza de la que se desprende que el ciudadano servidor público **ARTURO JIMÉNEZ MEDINA**, inicio su Declaración de Intereses correspondiente al año dos mil dieciséis, el día veintisiete de junio de dos mil dieciséis, sin embargo presumiblemente ésta no fue transmitida exitosamente, toda vez que el documento de mérito, no tiene la leyenda de "Acuse de recibo electrónico" en la parte superior, asimismo carece del sello digital de autenticidad, por lo cual, si bien es cierto que inicio dicha Declaración esta presumiblemente no fue presentada, por lo que la misma se tiene por no presentada.





"QUE EFECTUE MI DECLARACIÓN DE INTERESES A DESTIEMPO POR DESCONOCIMIENTO, SIN QUE VERSARA EL DOLO O MALA FE DE ESTE COMPARECIENTE, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR."

--- Alegatos que resultan insuficientes para esta autoridad sancionatoria, pues como se ha señalado en párrafos anteriores del presente instrumento legal, existen elementos probatorios que acreditan la conducta irregular cometida por el servidor público de nuestra atención, es decir, al presentar dicha declaración hasta el día diecinueve de junio de la presente anualidad, esta fue presentada después del plazo determinado, es decir, después de mayo de dos mil dieciséis. Situaciones con la que infringió la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -------

- --- b) En cuanto a la fracción II relacionada con las circunstancias socioeconómicas del ciudadano ARTURO JIMÉNEZ MEDINA, debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de XX años de edad y con instrucción educativa de XXXXXXXXXXXXXXXX, lo anterior de conformidad con la declaración del ciudadano de mérito contenida en el acta administrativa instrumentada con motivo del desahogo de su Audiencia de Ley, que se llevó a cabo el día veintisiete de septiembre del presente año, visible a fojas 74 a 76 del expediente que se resuelve; a la cual se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por el artículo 285 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así y por lo que hace al sueldo mensual neto que devengaba en la época de los hechos que se atribuyen, éste ascendía a la cantidad de \$28,214.51 (veintiocho mil doscientos catorce pesos 51/100 M.N.); de acuerdo con el oficio CRH/9505/2016 de diez de agosto de dos mil dieciséis, signado por el Contador Público Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), documental valorada en términos de los dispuesto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. De lo cual se desprenden los datos antes señalados consistentes en la edad, instrucción educativa y sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos irregulares que se le atribuyen; circunstancias que permiten





a esta autoridad afirmar que el involucrado estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular. -------

--- c) Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, lo antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado el ciudadano ARTURO JIMÉNEZ MEDINA, funge como Jefe de Unidad de Atención Médica "A", adscrito al Centro de Salud T - III "Beatriz Velasco de Alemán" perteneciente a la Jurisdicción Sanitaria Venustiano Carranza, de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), situación que se acredita con el oficio CRH/9505/2016, de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis, a través del cual el Contador Público Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de Servicios de Salud Pública de esta Entidad informó a esta Contraloría Interna que dicho ciudadano ocupa un puesto de Jefe de Unidad de Atención Médica "A", dentro de dicho Organismo Público Descentralizado, así como la copia simple del Formato Único de Movimientos de Personal con número de documento 183904, el cual se encuentra signado por el Director de Administración y Finanzas, el Director Jurisdiccional y el Subdirector de Administración Jurisdiccional y en la que consta el puesto que ocupa el hoy incoado; por lo que hace al oficio en virtud de que se trata de una documental pública goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, y respecto de la copia simple del Formato Único de Movimientos de Personal perteneciente al servidor público que nos ocupa, goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; con las que se acredita que el ciudadano ARTURO JIMÉNEZ MEDINA, fungía en la época de los hechos irregulares que se le imputan como Jefe de Unidad de Atención Médica "A", adscrito al Centro de Salud T - III "Beatriz Velasco de Alemán" perteneciente a la Jurisdicción Sanitaria Venustiano Carranza, de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México). ----

--- Lo anterior es así, ya que el puesto de Jefe de Unidad de Atención Médica "A", resulta en un cargo homólogo por ingresos o contraprestaciones al puesto de estructura en la Administración Pública de la Ciudad de México), denominado "Subdirector de Área" cuyo sueldo mensual neto en su nivel más alto, eso es, Subdirector de Área "A" es de \$26,452.97 (veintiséis mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 97/100 M.N.), de acuerdo a los sueldos publicados por este Organismo Descentralizado en la página consultada por esta Interna http://vpn.salud.df.gob.mx:88/portalut/inicio.php, al acceder al artículo 121, fracción IX Remuneraciones, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; ícono "Remuneraciones", mismo que descarga el archivo en Excel que contiene dicha información; lo anterior toda vez que de acuerdo al oficio CRH/9505/2016 de diez de agosto de dos mil dieciséis, el Contador Público Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), informó que el ciudadano ARTURO JIMÉNEZ MEDINA tenía en el momento de los hechos una percepción mensual neta de \$28,214.51 (veintiocho mil doscientos catorce pesos 51/100 M.N.). --

--- Por lo que hace a los antecedentes del infractor, a foja 87 obra el oficio CG/DGAJR/DSP/5571/2016, de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual informó a esta Contraloría Interna que el ciudadano **ARTURO JIMÉNEZ MEDINA**, a la fecha no cuenta con registro de antecedente de sanción, por lo que no se puede afirmar que sea reincidente en





incumplimiento a alguna de las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. ------

- --- Respecto de las condiciones del infractor, debe decirse, que de autos en el expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que lo excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario de dichos autos se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad necesaria, así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas.
- --- d) En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, esta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del ciudadano servidor público ARTURO JIMÉNEZ MEDINA, para realizar la conducta irregular que se le atribuyó en el Considerando Segundo; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento de fungir como Jefe de Unidad de Atención Médica "A", adscrito al Centro de Salud T - III "Beatriz Velasco de Alemán" perteneciente a la Jurisdicción Sanitaria Venustiano Carranza, de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), puesto que ostenta el ciudadano ARTURO JIMÉNEZ MEDINA, lo que se acredita con el oficio CRH/9505/2016 de fecha diez de agosto de dos mil quince, a través del cual el Contador Público Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de Servicios de Salud Pública informó a esta Contraloría Interna que dicho ciudadano ocupa un puesto de Jefe de Unidad de Atención Médica "A", adscrito al Centro de Salud T - III "Beatriz Velasco de Alemán" perteneciente a la Jurisdicción Sanitaria Venustiano Carranza, de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), así como la copia simple del Formato Único de Movimientos de Personal con número de documento 183904, el cual se encuentra signado por el Director de Administración y Finanzas, el Director Jurisdiccional y el Subdirector de Administración Jurisdiccional y en la que consta el puesto que ocupa el hoy incoado. ---
- --- Esto es, el puesto Jefe de Unidad de Atención Médica "A" resulta en un cargo homólogo por ingresos o contraprestaciones al puesto de estructura en la Administración Pública de la Ciudad de México, denominado "Subdirector de Área" cuyo sueldo mensual neto en su nivel más alto, eso es, Subdirector de Área "A" es de \$26,452.97 (veintiséis mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 97/100 M.N.), de acuerdo a los sueldos publicados por este Organismo Descentralizado en la página electrónica oficial, consultada por esta Interna a través de la liga http://vpn.salud.df.gob.mx:88/portalut/inicio.php, al acceder al artículo 121, fracción IX Remuneraciones, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; ícono "Remuneraciones", mismo que descarga el archivo en Excel que contiene dicha información; lo anterior toda vez que de acuerdo al oficio CRH/9505/2016 de diez de agosto de dos mil dieciséis, el Contador Público Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) informó que el ciudadano **ARTURO JIMÉNEZ MEDINA** tenía en el momento de los hechos una percepción mensual neta de \$28,214.51 (veintiocho mil doscientos catorce pesos 51/100 M.N.).
- --- Por lo que al ostentar dicho Homologo en sueldo o contraprestaciones al referido puesto de estructura, conforme a la Política SEGUNDA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN PARA UNA TRANSPARENTE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE IMPLIQUE EVITAR EL CONFLICTO DE INTERESES Y EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO NO JUSTIFICADO, emitido por el C. Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintidós de marzo de dos mil dieciséis; tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas,





- --- g) Finalmente, la fracción VII del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve la conducta realizada por el ciudadano ARTURO JIMÉNEZ MEDINA, no implicó daño económico o perjuicio al patrimonio de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México). -





"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos:

 La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;

II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;

III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones de la infractora;

IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

V. La antigüedad en el servicio; y,

VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa.

--- En ese sentido, es de tomarse en cuenta en que la conducta en que incurrió el ciudadano **ARTURO JIMÉNEZ MEDINA**, consistente en que ostenta un puesto como Jefe de Unidad de Atención Médica "A", adscrito al Centro de Salud T - III "Beatriz Velasco de Alemán" perteneciente a la Jurisdicción Sanitaria Venustiano Carranza de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), conforme al oficio CRH/9505/2016 de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis, signado por el Contador Público Adalberto Rivera Rodríguez, así como la copia simple del Formato Único de Movimientos de Personal con número de documento 183904, el cual se encuentra signado por el Director de Administración y Finanzas, el Director Jurisdiccional y el Subdirector de Administración Jurisdiccional.

--- Puesto que resulta en un cargo homólogo por ingresos o contraprestaciones al puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal, denominado en la Administración Pública del Distrito Federal, denominado "Subdirector de Área" cuyo sueldo mensual neto en su nivel más alto, eso es, Subdirector de Area "A" es de \$26,452.97 (veintiséis mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 97/100 M.N.), de acuerdo a los sueldos publicados por este Organismo Descentralizado en la página electrónica oficial. consultada esta Interna través de la liga por http://vpn.salud.df.gob.mx:88/portalut/inicio.php, al acceder al artículo 121, fracción IX Remuneraciones,





de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; ícono "Remuneraciones", mismo que descarga el archivo en Excel que contiene dicha información; lo anterior, toda vez que de acuerdo al oficio CRH/9505/2016 de diez de agosto de dos mil dieciséis, el Contador Público Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) informó que el ciudadano **ARTURO JIMÉNEZ MEDINA** tenía en el momento de los hechos una percepción mensual neta de \$28,214.51 (veintiocho mil doscientos catorce pesos 51/100 M.N.).

- --- Por lo que al ostentar dicho cargo Homologo en sueldo o contraprestaciones al de estructura antes referido, conforme a la Política SEGUNDA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN PARA UNA TRANSPARENTE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE IMPLIQUE EVITAR EL CONFLICTO DE INTERESES Y EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO NO JUSTIFICADO, emitido por el C. Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintidos de marzo de dos mil dieciséis; tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos (Declaración de Intereses), conforme a lo señalado por la Política Séptima del cuerpo legal invocado, es decir, conforme a los datos, plazos, formatos, medios y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México mediante lineamientos que serán publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en correlación con el primer párrafo del PRIMERO y TERCERO TRANSITORIO numeral de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL DE INTERESES, A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, emitidos por el Contralor General de la Ciudad de México, que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Segunda, debió presentarse en el mes de mayo de 2016; obligaciones que inobservó el incoado en razón de que omitió presentar su Declaración de Intereses, como se acreditó con el oficio CG/DGAJR/DSP/3622/2016, de fecha veintiuno de junio del año en curso, oficio donde se advierte que no aparece el nombre del ciudadano ARTURO JIMÉNEZ MEDINA; siendo una conducta que no se considera grave, más con su conducta contraviene el principio de legalidad que todo servidor público debe observar, como lo prevé el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan cumpliendo a cabalidad con la ley en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. -

- --- En tal virtud y considerando que la conducta realizada por el ciudadano **ARTURO JIMÉNEZ MEDINA** incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponer la sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de lo dispuesto 53 fracción





Il y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento.
Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el ciudadano ARTURO JIMÉNEZ MEDINA incumplió una disposición jurídica relacionada con el servicio público.
Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de acordarse y se;
R E S U E L V E
PRIMERO. Esta Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública, es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el considerando primero de esta resolución.
SEGUNDO. El ciudadano ARTURO JIMÉNEZ MEDINA, ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE por infringir la exigencia prevista en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
TERCERO. Se impone al ciudadano ARTURO JIMÉNEZ MEDINA, una sanción administrativa consistente en una AMONESTACIÓN PRIVADA, en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento.
CUARTO. Notifiquese la presente resolución con firma autógrafa al ciudadano ARTURO JIMÉNEZ MEDINA, para los efectos legales a que haya lugar
QUINTO. Hágase del conocimiento a el ciudadano ARTURO JIMÉNEZ MEDINA, que en pleno respeto a sus Derechos Humanos y garantías, puede interponer en contra de la presente resolución el medio de defensa previsto en la Ley de la Materia, es decir, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la misma, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
SEXTO. Remítase testimonio de la presente resolución al superior jerárquico del responsable, a efecto que tengan pleno conocimiento de la misma y gire las instrucciones necesarias para su debido cumplimiento, de acuerdo con lo que estipula la fracción II del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y se dé cumplimiento en sus términos
SÉPTIMO. Remítase testimonio de la presente resolución al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia, de conformidad con lo que establece el artículo 105-C fracción III de Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
OCTAVO. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado "EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS QUEJAS Y DENUNCIAS,

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS



DE RESPONSABILIDAD Y RECURSOS DE REVOCACIÓN, SUSTANCIADOS POR LA CONTRALORÍA INTERNA DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL", el cual tiene su fundamento en los artículos 6 párrafo primero y segundo, inciso A fracción II; 14 primer párrafo; 16 párrafo segundo: 108 párrafos primero y último: 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 3 fracción IV, 47 fracciones I y IV, 57, 60, 61, 62, 64 fracción I, 65, 66, 68, 71, 73 párrafo primero, 91 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículo 34 fracciones V, VII, VIII, XXVI y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 7, 8, 9, 13, 14, 15, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; artículos 4 fracciones II, VII, VIII, XV, XVIII, XIX, 10, 12 fracciones V y VI, 36, 38 fracciones I y IV, 39, 44, 89, 91 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; artículos 1, 3 fracción IX, 30 fracciones VI y VII, 31 al 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; Código Federal de Procedimientos Penales; artículos 1, 7 fracción XIV, 28 fracciones III, y IV, 105 fracciones I, VII, VIII, IX y XVII, 105-A fracciones I, II, III, IX y XIII, 105-B fracciones I y II, 110 fracciones II, III, VIII, XIII, XVIII, XXVIII y XLIII; 110 A fracciones II, III, VIII, IX, XII, XV, XX y XXV; 110 B fracciones I, IX, XII y XIII; 110 C fracciones I, III, VI y XXIV; 113 fracciones II, X, XI, XII, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; numerales 5, 10 y 11 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y cuya finalidad es la formación, integración, sustanciación y resolución de los expedientes relativos a quejas y denuncias, procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación que conoce la Contraloría Interna. El uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para la Investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos, al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y procedimientos para determinar el probable incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, a los Órganos Jurisdiccionales, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Datos que no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable de los datos personales es el Maestro Luis Carlos Arroyo Robles, Contralor Interno en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública de la Contraloría General, ubicada en Av. Tlaxcoaque # 8, Edificio Juana de Arco, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México. El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx. ------

NNLS/jiem

